

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el expediente, informándole que la parte demandante no subsano dentro del término de Ley. Sírvasse Prover. Rad. **2022-00215-00.**

01



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 1001

En atención al informe secretarial que antecede, y toda vez que la presente solicitud de prueba extraprocésal no fue subsanada dentro del término de Ley, concedido mediante Auto No. 925 del 04 de octubre de 2022 y notificado por estados electrónicos el 05 de octubre de 2022, presentando extemporáneamente escrito el 13 de octubre del año en curso, este despacho judicial de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de prueba extraprocésal por no haber sido subsanada dentro de los términos señalados en el auto de inadmisión.

SEGUNDO: Devolver a la parte demandante los documentos allegados con la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LENIS.

JUEZ

760013103008-2022-00215-00

01